

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con el presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio por parte del Sujeto Obligado para el ejercicio 2018.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado informó el monto autorizado para dar cumplimiento a los juicios o procedimientos y el monto ejercido.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto, autorizado, ejercido, juicios, sobreseer



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1794/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168222000089**, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Detalle de la solicitud**

“Presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud a través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/257/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Enlace de Administración de Expedientes y encargada de la Unidad de Transparencia, y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"; y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DAF/SF/173/2022, signado por la C. Yanely Elizabeth de Jesús Solís, Subdirectora de Finanzas de esta Entidad, le informo lo siguiente:

Derivado de las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, llevados en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), donde se condena al Organismo para efectuar los pagos a los jubilados y /O pensionados, para cubrir el pago por ser un mandato de un Juez, por concepto de "Condenas" emitidas en Juicios Contenciosos Administrativos por diferencias pensionarías. Considerando que para el ejercicio fiscal 2018, no fue considerado un presupuesto de origen para cumplir con los pagos por sentencias dictadas, el H. Consejo Directivo de la Entidad, en la Tercera Sesión Ordinaria ele 2018, mediante Acuerdo No. 38/111.S.O./2018 autorizó tomar un monto de hasta \$29,080,880.51 (Veintinueve millones ochenta mil ochocientos ochenta pesos 51/100 M.N.), por concepto recursos propios con cargo a la partida presupuestal número 4521, denominada "jubilaciones", con la finalidad de cumplir con los pagos de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Así mismo, se hace de su conocimiento que el presupuesto ejercido en afio 2018, asciende a \$25,819,974.09 (Veinticinco millones ochocientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

Tal y como se puede visualizar en el cuadro adjunto.

<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX EJERCICIO FISCAL 2018 (CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>PRESUPUESTO AUTORIZADO</b>	<b>PRESUPUESTO EJERCIDO</b>
29,080,880.51	25,819,974.09

..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Agravios Respuesta ilegal e incompleta,

Solicite dos temas a saber:

1.- juicios

2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio

Solo contestan juicios,

Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1794/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1794/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/354/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Enlace de Administración de Expedientes y Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS**

Primero.- Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalando que existió una respuesta ilegal e incompleta, considerando que existió una:

" ... Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ... "

Segundo. -Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"; la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT /347 /2022, de fecha 04 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 04 de mayo del 2022.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

información en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por el particular en el recurso de revisión; como consecuencia, decretar el SOBRESEIMIENTO, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, en su fracción II, de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparece alguna causal de improcedencia.

En el caso partirla1; se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su procedencia:

a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia como lo solicitó el recurrente), y

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito de competencia de esta Dependencia a la fecha hemos cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada, faltando únicamente que esta autoridad informe al recurrente, para su procedencia.

Por último, señaló como direcciones electrónicas a través de las cuales se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com y [captralir.transparencia@gmail.com](mailto:captralir.transparencia@gmail.com)

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes:

**PRUEBAS**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA-Oficio número oficio CAPTRALIR/DG/DAF /SF /254/2022, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho y en particular para acreditar que la C. Yanely Elizabeth de Jesús Salís, Subdirectora de Finanzas de esta Entidad envía una respuesta complementaria.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA - Oficio número CAPTRALIR/DG/UT /34 7 /2022, de fecha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

04 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 04 de mayo del 2022.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Acuse de la Notificación al recurrente de la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de mayo del 2022.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA -Oficio número CAPTRALIR/DG/DAF /SF /289 /2022 signado por la C. Yanely Elizabeth de Jesús Salís, Subdirectora de Finanzas de esta Entidad, por medio del cual envía en ámbito de su competencia las manifestaciones requeridas, mismas que relaciono con los antecedentes esgrimidos en el presente informe.

Por lo antes expuesto,

A usted Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso, comisionada ponente del INFOCDMX, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

TERCERO. -Tener por señalado como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados: [ut.captralir@gmail.com](mailto:ut.captralir@gmail.com) y [captralir.transparencia@gmail.com](mailto:captralir.transparencia@gmail.com) “  
...(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/DAF/SF/254/2022 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Finanzas y dirigido al Enlace de Administración de Expedientes Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le comento que en apego al similar CAPTRALIR/DG/DAF/SF/173/2022 de fecha 29 de marzo del año en curso, esta Unidad Administrativa, emite la siguiente respuesta complementaria:

En cuanto a “...Presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
29,080,880.51	25,819,974.09

Por otra parte, "... En cuanto Presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, se tiene que no se cuenta con presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/UT/347/2022 de fecha dos de mayo del dos mil veintidós suscrito por el Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al recurrente mediante el cual proporcionó respuesta complementaria.
- c)** Correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós que el Enlace de Administración de Expedientes y Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió al hoy recurrente a la dirección electrónica señalada por éste para efectos de notificaciones, mediante el cual emitió la respuesta complementaria.
- d)** Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e)** Oficio con número de referencia CAPTRALIR/DG/DAF/SF/289/2022 de fecha tres de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

mayo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Finanzas y dirigido al Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la Unidad de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS**

Primero. - Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalado que existió una respuesta ilegal e incompleta, considerando que existió una:

" ... Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ... "

Segundo. - Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. la Subdirección de Finanzas emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/DAF /SF /254/2022, de fecha 27 de abril del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de información en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por el particular en el recurso de revisión; como consecuencia, decretar el SOBRESIMIENTO, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, en su fracción 11, de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- II. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el caso particular, se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su procedencia:

- a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia como Jo solicito el recurrente), y
- c) Que el Instituto Je dé v1sta al recurrente para que manifieste Jo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito ele competencia de esta Subdirección a la fecha ha cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada, faltando únicamente que esta autoridad informe al recurrente, para su procedencia.

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes:

**PRUEBAS**

I. DOCUMENTAL PÚBLICA -Oficio número oficio CAPTRALIR/DG/DAF /SF /254/2022, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho y en particular para acreditar el envío de una respuesta complementaria.

Por lo antes expuesto,

A usted, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas  
..." (sic)

**VII. Cierre.** El dos de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el cuatro de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió lo siguiente:

Presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2018, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó, por conducto de la Subdirección de Finanzas, que derivado de las sentencias condenatorias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, llevados en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), donde se condena al Organismo para efectuar los pagos a los jubilados y/o pensionados para cubrir el pago por ser un mandato de un Juez, por concepto de "Condenas" emitidas en Juicios Contenciosos Administrativos por diferencias pensionarías.

Considerando que para el ejercicio fiscal 2018, no fue considerado un presupuesto de origen para cumplir con los pagos por sentencias dictadas el H. Consejo Directivo de la Entidad, en la Tercera Sesión Ordinaria ele 2018, mediante Acuerdo No. 38/111.S.O./2018 autorizó tomar un monto de hasta \$29,080,880.51 (Veintinueve millones ochenta mil ochocientos ochenta pesos 51/100 M.N.), por concepto recursos propios con cargo a la partida presupuestal número 4521, denominada "jubilaciones", con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

la finalidad de cumplir con los pagos de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que el presupuesto ejercido en el año 2018, asciende a \$25,819,974.09 (Veinticinco millones ochocientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que solo le proporcionaron los datos de los juicios, pero no de los procedimientos seguidos en forma de juicio.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el accuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090168222000089** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número CAPTRALIR/DG/DAF/SF/254/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Finanzas, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, le informe el presupuesto autorizado y ejercido para dar cumplimiento a los juicios y a los procedimientos seguidos en forma de juicio durante el 2018; el sujeto obligado al atender la solicitud proporcionó el monto autorizado y ejercido para los juicios y procedimientos. La persona recurrente se inconforma porque la respuesta no informa claramente el presupuesto referente a los procedimientos seguidos en forma de juicio. Finalmente en un segundo acto, el sujeto obligado aclara hace la distinción entre el presupuesto de los juicios y el presupuesto de los procedimientos seguidos en forma de juicio, indicando en los segundos que no hubo presupuesto autorizado y ejercido.**

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró que no hubo presupuesto autorizado y ejercido para procedimientos seguidos en forma de juicio.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido y ante el pronunciamiento claro de parte del sujeto obligado resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

**“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

**Artículo 32.- (...)**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>3</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>4</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CAJA DE PREVISIÓN PARA  
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1794/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**